REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-068-2013-0-1614-00

Como quiera que la anterior petición es procedente (fl. 106 cd. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-026-2016-0-1229-00

Toda vez que con la documentación allegada –fl. 68 cd. 1-, se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 04 de julio de 2019 –fl. 65 cd. 1-, el Despacho reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido –fl. 62 cd. 1-

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones, esto es, astrid_c2002@yahoo.es, desde donde deberá remitir las peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Ahora, como quiera que la petición presentada por el apoderado especial del Banco de Bogotá S.A., solicitud que a su vez se encuentra coadyuvada por la apoderada judicial de la demandante –fl. 67 vto. cd. 1-, reúne los requisitos legales conforme el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ANDRÉS EDUARDO PEÑUELA CASAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes

desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-013-2019-00355-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotacion en el **Estado No** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-080-2019-0-0033-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 60 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la manifestación que precede y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Javier Muñoz Osorio, -fl. 61 cd. 1-, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-070-2019-0-0151-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición –fl. 60 cd. 2- es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20380878, de propiedad del demandado ROBERT BELISARIO CÉSPEDES ARDILA, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto- creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios.

Líbrense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Ahora, de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA", que da cuenta las anotaciones No. 4 y 7 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar, para que en el término de veinte (20) días,

contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito, bien en proceso ejecutivo separado con garantía real ora en el que se le cita.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-016-2017-0-1301-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 231), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la abogada ejecutante (Fol. 232) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de DIANA PAOLA CRUZ PÉREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-025-2013-00750-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, como apoderada judicial de la parte demandante/cesionaria GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido[1].

La apoderada judicial recibirá notificaciones en la dirección electrónica indicada en el memorial poder, la cual esta inscrita en el Urna.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 1157, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-024-2019-00122-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 97, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2010-0-1632-00

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el memorial que antecede –fl. 113 a 119 cd. 1-, presentado por Adriana Yanet González Giraldo, toda vez que la abogada antes mencionada no hace parte dentro del presente proceso, ni ha sido reconocida como apoderada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-0-1218-00

Obre en autos la documental aportada por la Policía Nacional, militante a folios 189 a 182, en donde se deja a disposición el vehículo de placas BTP-366 y se relaciona el acta de inventario No. 12969, para lo que se estime pertinente.

Sin embargo, al no tener certeza del registro de la medida de embargo del vehículo mencionado en el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que aporte el respectivo Certificado de Tradición, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, a fin de establecer la situación jurídica del mismo.

NOTIFÍQUESE (2),

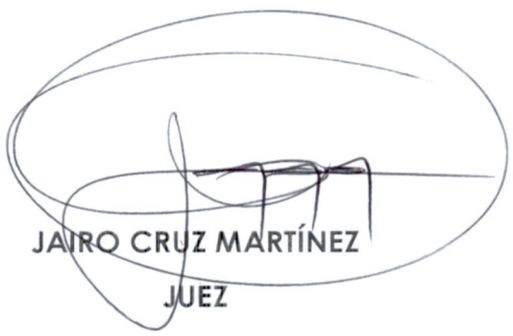

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-0-1218-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado RAÚL ALBERTO JIMÉNEZ CORREA, como apoderado judicial de los demandados CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ y JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos –fl. 75 y 79 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones, esto es, rauljimenezabogado@gmail.com, desde donde deberá remitir las peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Seguidamente, el apoderado en mención, debe tener en cuenta que la liquidación del crédito es una carga que le corresponde a las partes, por lo que no es el Despacho quien la deba realizar de oficio.

Finalmente, se agrega a los autos, la información allegada por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad –fl. 83 a 84 cd. 1-, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

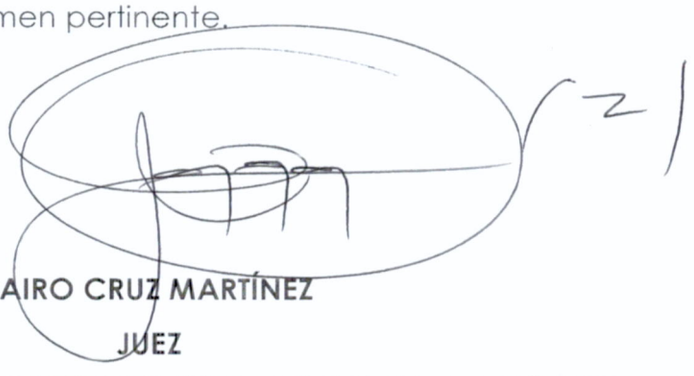

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-078-2017-00905-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 23, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la demandada como empleada de DELIMA MARSH S.A. Por la oficina de ejecución ofíciese de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de $4'500.000.00 = M/cte. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-073-2018-00749-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede[1] el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, oficiar al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los dineros consignados por cuenta del presente proceso y puedan ser entregados en los términos de la providencia del 05 de abril de 2022[2], sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.**Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

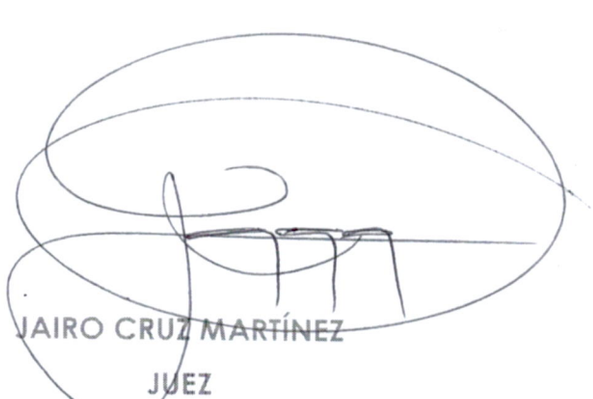

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 81. C 1
[2] Fol 77. C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00243-00

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que el mismo está rubricado por quien no ha sido reconocida como parte dentro del proceso, en tanto, no se ha llegado cesión de crédito alguna, en consecuencia, el juzgado dispone:

Abstenerse de resolver la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-023-2017-00697-00

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que el mismo está rubricado por quien no ha sido reconocido como parte dentro del proceso el juzgado dispone:

Abstenerse de resolver la petición que antecede

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-026-2011-00602-00

1.- De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 327, C 2) es la registrada por el apoderado judicial sustituto de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado JAVIER GÓMEZ MESA, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico indicado en el memorial poder (Fol 331, C 1)

2.- En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se ordena a la O.E.C.M.S que proceda con la entrega de los dineros obrantes en el proceso, a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

Una vez materializado lo anterior, ingresen las presentes diligencias al despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso.

Firma al dorso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

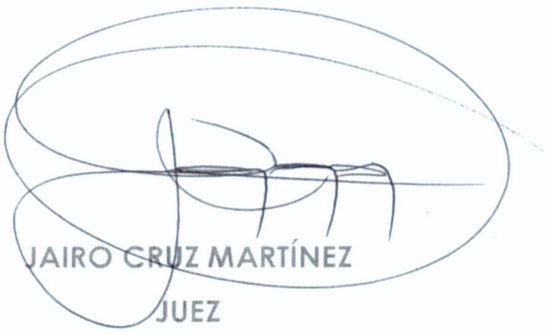

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-0-1727-00

Se agrega a los autos, la información remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá - Cundinamarca –fl. 76 a 77 cd. 2-, referente a la devolución del Despacho Comisorio No. 2020, por los motivos señalados en el auto proferido por dicho estrado judicial, visible a folio 76 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1541-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 98 cd. 2-, es el registrado por la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la solicitud que precede, por Secretaría ofíciese al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá para que informe al despacho el estado actual del proceso No. 039-2010-1561 del Fondo Nacional del Ahorro contra Eva Joaqui González, lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio No. 0767 del 15 de marzo de 2012 –fl. 44 cd. 2- se comunicó el embargo de los remanentes decretado dentro del presente asunto, el cual fue tenido en cuenta mediante oficio No. 2174 del 12 de julio de 2012 –fl. 49 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-048-2020-00088-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 56, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 30/04/2022 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-076-2018-00883-00

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que el mismo esta rubricado por quien no ha sido reconocida como parte dentro del proceso, en tanto, no se ha llegado cesión de crédito alguna, en consecuencia, el juzgado dispone:

Abstenerse de resolver la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE,

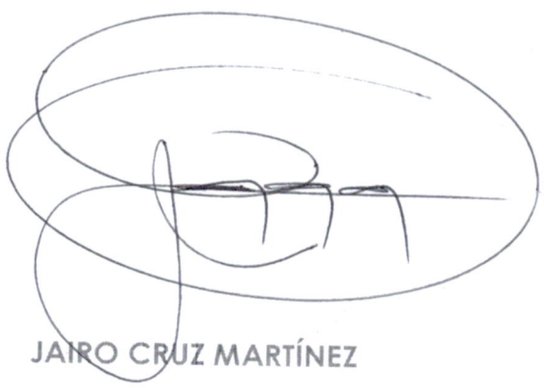

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-036-2021-00786-00

1.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 11/01/2022. (Art. 446 del C. G. del P.).

2.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-0-0484-00

En atención a la solicitud que precede, se requiere al Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que informe al Despacho el trámite dado al oficio N° O-0621-4357 del 02 de junio de 2021 -fl. 27 cd. 1-, remitido vía correo electrónico el 08 de junio de 2021 –fl. 28 cd. 1-. Adjúntese copia de los folios 27 y 28 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1658-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición (fl. 32 cd. 2), es el que tiene registrado el apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (fl. 33 cd. 2), cuyo titular sea la demandada. Se limita la medida a la suma de $70'000.000,oo M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-1558-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 82 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial sustituto de la parte actora ante la URNA.

Ahora, previo a ordenar la entrega de dineros solicitada –fl. 83 cd. 1-, el Despacho procurando la economía procesal, conmina a la parte actora para que proceda a presentar la liquidación de crédito, como quiera que únicamente se encuentra aprobada la liquidación de costas y sería por ese valor el monto de dineros que se ordenaría entregar; así pues, una vez se resuelva de fondo sobre la liquidación del crédito se dispondrá la entrega de dineros por el monto de ambas liquidaciones.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-065-2019-01826-00

1.- El despacho requiere a las partes para que presenten una liquidación de crédito actualizada e imputen los depósitos judiciales obrantes en el presente proceso, los cuales deben ser aplicados en su fecha de constitución al momento de efectuar el calculo de la obligación que aquí se ejecuta.

2.- Se agrega y pone en conocimiento el informe del Banco Agrario (Fol 58-62, C 1) para lo que las partes consideren pertinente.

3.- Previo a ordenar la entrega de dineros solicitada, el Despacho procurando la economía procesal, conmina a la parte actora para que proceda a presentar nuevamente la liquidación de crédito en los términos requeridos en esta providencia, como quiera que únicamente se encuentra aprobada la liquidación de costas[1] y sería por ese valor el monto de dineros que se ordenaría entregar; así pues una vez se resuelva de fondo sobre la liquidación del crédito se dispondrá la entrega de dineros por el monto de ambas liquidaciones.

NOTIFÍQUESE,

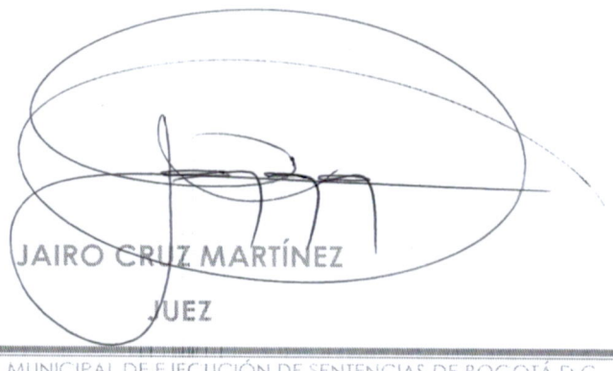

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 26, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-074-2019-01458-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 80, C 1 es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 30/04/2022 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-01434-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto fechado 02 de mayo de 2022[1]

Del avalúo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20169927 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotacion en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 78. C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-032-2018-01243-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 217, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El Despacho tendrá en cuenta que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 12 de abril de 2021[1]

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 216

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-00688-00

1.- Previo a resolver la petición que antecede y, confome las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

No se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogada, el correo electrónico desde el que se allegó la petición, pues **NO** corresponde al mismo indicado al momento de recibir la notificación personal (Fol 13, C 1), e inscrito ante el Registro Nacional de Abogados. Deberá realizar las solicitudes a través del correo ggkaren@live.com que se encuentra registrado en el Sirna.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte interesada para que allegue, la transacción que refiere en su escrito, pues, revisado el buzón de correo electrónico se observa que la misma no fue aportada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 se notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-062-2016-00955-00

Previo a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien catelado, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble cautelado, como quiera que el aprobado data de un año anterior y NO cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2022.

NOTIFÍQUESE,

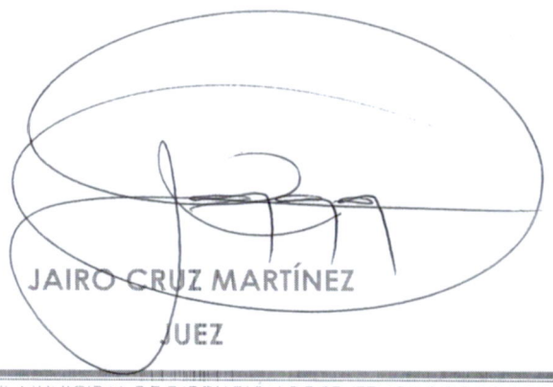

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** _____ fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-00308-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C, quien en proveído de fecha 25 de abril de 2022[1], confirmó la providencia del 09 de julio de 2021[2], mediante la cual, el despacho declaró legalmente terminado el proceso de la referencia por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 3-5, C 3
[2] Fol 160, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-036-2021-00612-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 14, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho ordena que por secretaría se libre la comunicación solicitada con destino a MINISTERIO DE SALUD - RUAF, pues con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, el memorialista acreditó que con anterioridad solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

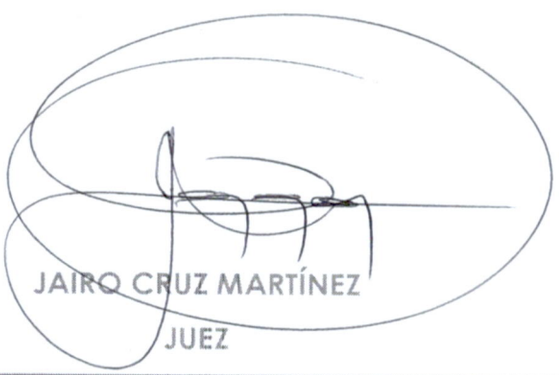

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-022-2019-0-0450-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 81 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la manifestación que precede y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, -fl. 82 del c.1-, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-066-2014-0-0465-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido –fl. 178 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 177 cd. 1-, que corresponde al inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones.

Conforme a lo anterior, por sustracción de materia esté Despacho no encuentra necesario pronunciarse frente a la solicitud visible a folios 170 a 176 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2007-0-1634-00

En atención a las solicitudes allegadas por la demandada Guillermina Rubio Pinzón –fl. 133 a 151, 152 a 154 y 155 a 157 cd- 1-, se le reitera que por tratarse de un proceso de menor cuantía, debe actuar por conducto de apoderado judicial.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la sábana de depósitos judiciales allegada por la demandada, por Secretaría ofíciese al **Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciese como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-049-2018-0-0594-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, quien actúa como endosataria en procuración de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del endoso efectuado –fl. 112 cd. 3-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 110 cd. 3-, que corresponde al inscrito ~~por la togada~~ ante la URNA para notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-032-2018-0-1073-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 110 cd. 1), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la abogada ejecutante (Fol. 111 cd. 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018 en contra de RUBÉN HILIAM BLANCO FLÓREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2010-01014-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, oficiar al Banco Agrario para tener certeza de los dépositos judiciales constituidos por cuenta del presente proceso, y también nuevamente al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, para que puedan ser entregados en los términos del numeral quinto de la providencia del 16 de diciembre de 2019 (Fol 104, C 1) sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.**Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-034-2015-0-1517-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 19 de abril de 2022 -fl. 5 a 6 cd. 3-.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-1992-0-0122-00

En atención a la solicitud vista a folios 197 a 198 del cuaderno 2, este Despacho resuelve:

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (fl. 197 a 198 cd. 2), cuyo titular sea el demandado Óscar Alberto Villamil Prieto. Se limita la medida a la suma de $18'000.000,oo M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Por otro lado, y en atención a la solicitud vista a folio 199 de esta encuadernación, el Despacho deja constancia que una vez efectuada la revisión al sistema URNA, se encontró que la abogada actora, no ha registrado dirección de correo electrónica alguna en dicho aplicativo, razón por la que no se ha podido constatar que el correo indicado en el escrito mencionado anteriormente, corresponde al mail para notificaciones judiciales registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora para que actualice dicha información y desde el correo que proceda a registrar en la URNA, presente en adelante sus peticiones para que puedan ser escuchadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Finalmente, previo a autorizar a la persona que se indica en el escrito obrante a folio 199, se requiere a la parte interesada para que acredite la calidad de estudiante de derecho del mismo, requisito exigido por los artículos 123 del C.G.P., y 26 del Decreto 196 de 1971 para llevar a cabo las labores propias de la dependencia judicial, revisando los expedientes físicos.

Sin embargo, desde ahora se advierte a la apoderada de la parte actora, que las solicitudes que se presenten al interior de este proceso, deberán proceder únicamente del correo que la misma tenga inscrito ante la URNA, so pena de no ser escuchadas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-0-0976-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 4343 del 16 de agosto de 2017.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones, esto es, asesorlegalb@gmail.com, desde donde deberá remitir las peticiones, so pena de no ser escuchadas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-059-2015-0-0583-00

En atención al memorial que precede, el Despacho se abstiene de acceder a la solicitud de librar comunicación de levantamiento de embargado dirigido al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA, como quiera que al interior del presente proceso, no se decretó medida cautelar tendiente al embargo de cuentas bancarias, por lo que, no hay lugar a levantar cautelas de ese tipo.

No obstante, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Proceda a actualizar el oficio No. 52853 del 28 de agosto de 2019 –fl. 100 cd. 1-, y remitirlo directamente al pagador de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional.

Ahora, en atención a la solicitud de entrega de depósito judiciales, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, continúe dando trámite al auto de fecha 29 de octubre de 2020 –fl. 103 cd. 1-

En caso de no encontrarse títulos judiciales, se ordena oficiar al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras. Así mismo, se ordena oficiar al **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciese como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-00422-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte ejecutante/cesionaria a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto fechado 07 de marzo de 2022[1]

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1289014 presentado por la parte ejecutante/cesionaria, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 094 **de fecha** 13 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 517